



## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

### OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

### RECURSO DE RECLAMACIÓN – SOLICITUD DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS – BENEFICIARIO- ALFREDO ARMANDO RUIZ FLORES

#### RESOLUCIÓN H.D. N°25/17

La Paz, 02 de agosto de 2017

#### VISTOS:

Constitución Política del Estado, Código de Seguridad Social y su Reglamento, Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES), Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Resolución-OFN-CNP-N° 062/2016 de fecha 08 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones, Memorial de Recurso de Reclamación de fecha 26 de enero de 2017 interpuesto por el Sr. Alfredo Armando Ruiz Flores, AUTO DE CONCESIÓN de 07 de marzo de 2017, Nota CITE: OFN/CNP/N° 78/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, emitida por el Comité Nacional de Prestaciones y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de marzo de 2016 el **SR. ALFREDO ARMANDO RUIZ FLORES**, Trabajador Asegurado de la empresa **SERV. P PONEX SRL.**, con Matrícula No. 1986-0122-RFA, solicitó Reembolso de Gastos por las atenciones médicas de las que fue objeto su padre **Andrés Alberto Ruíz Ortiz** en la CLÍNICA NIÑO JESÚS de la ciudad de Santa Cruz, caso que a su vez fue derivado por la Comisión de Prestaciones Departamental Santa Cruz, a conocimiento de la Comisión Nacional de Prestaciones en fecha 05 de septiembre de 2016.

Que, de acuerdo a los antecedentes del expediente remitido al H. Directorio por la Comisión Nacional de Prestaciones, conteniendo los antecedentes del presente caso, en función a los documentos y antecedentes, la Comisión llega a establecer que de acuerdo a los informe evacuados por los médicos de la Clínica Niño Jesús, el paciente beneficiario **Andrés Alberto Ruíz Ortiz** fue internado en Clínica Niño Jesús el 11 de Marzo de 2016, con el diagnóstico de Encefalopatía Metabólica, Post paro cardiorrespiratorio; el 18 de Marzo se le realizó traqueotomía debido intubación prolongada, y fue dado de alta el 27 de Marzo de 2016.

### ADMINISTRACIONES

#### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

#### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

#### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

#### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



# caja petrolera de salud

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, en este procedimiento administrativo no se cumplió con la obligación de hacer CONOCER LA EMERGENCIA dentro el plazo de 72 horas posteriores a la Caja Petrolera de Salud, en éste caso la emergencia y atención suscitada en la CLINICA NIÑO JESÚS, incumpliendo de esta manera lo previsto por el Art. 87 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, tomando en cuenta que la probable emergencia se suscitó el 11 de Marzo y fue puesta a conocimiento de la CPS el 18 de Marzo de 2016.

Que, de acuerdo a los antecedentes establecidos en el expediente del presente caso, se estableció que no existió autorización expresa de la Comisión de Prestaciones para su internación en un Centro Médico ajeno a la Caja Petrolera de Salud.

Que, la Comisión Nacional de Prestaciones emite la Resolución N° 062/2016, **RECHAZANDO** la solicitud de **REEMBOLSO DE GASTOS** solicitado por el asegurado **SR. ALFREDO ARMANDO RUIZ FLORES**, por no cumplir con lo establecido en los Arts. 84 y 87 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, aprobado por el INASES, Art. 43 del Reglamento del Código de Seguridad Social y, por no someterse a los tratamientos instruidos por los servicios médicos de la Caja Petrolera de Salud.

Que, el **SR. ALFREDO ARMANDO RUIZ FLORES** en su memorial de RECURSO DE RECLAMACIÓN, presentado en fecha 26 de enero de 2017 a la Comisión Nacional de Prestaciones, solicitando Reembolso de Gastos por Atención-Médico-Hospitalaria en la Clínica Niño Jesús, fundamenta que: "todos los bolivianos y las bolivianas tienen derecho a la Seguridad Social" (Art. 45. I. C.P.E.), peticionando que de acuerdo a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se revoque la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones N° 062/2016, declarando procedente su solicitud de desembolso por reposición de gastos médicos.

Que, de acuerdo a los informes arrimados al expediente del presente caso, la Comisión Nacional de Prestaciones, refiere textualmente: "que no cursan antecedentes ni justificación de su internación en la Clínica Niño Jesús, que demuestre la necesidad inminente de internar al paciente en dicho Centro Médico", pudiendo en todo caso haber sido llevado directamente al Hospital de la Caja Petrolera de Salud Santa Cruz, que dista a 2 cuadras de la Clínica Niño Jesús, por lo que en el presente caso, en ninguna instancia se **VULNERÓ EL DERECHO AL ACCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL** del beneficiario, por parte de la Caja Petrolera de Salud

## ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



# caja petrolera de salud

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Qué, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece; “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”. Asimismo, en su Art. 235 determina; “Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes”.

Qué, de la revisión y análisis de la documentación así como de la normativa se establece que no se habría cumplido con el procedimiento determinado en el artículo 87 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo y de conformidad a lo determinado por el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud que señala que el H. Directorio de la Institución como Ente Fiscalizador cuenta con las funciones de ejercer fiscalización adoptando previsiones en el campo médico, económico, financiero, técnico, legal y administrativo, así como velar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo y demás normativa conexas aplicable al presente caso.

## ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

## POR TANTO:

### **EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.**

## RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución –OFN-CNP-N° 062/2016 de fecha 08 de noviembre de 2016, emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones que en su parte resolutive; **“RESUELVE: RECHAZAR**, la solicitud de reembolso presentado por el **SR. ALFREDO ARMANDO RUIZ FLORES**, por no cumplir con el procedimiento estipulado el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, elaborado por el INASES, en a seguir para la solicitud de devolución de gastos.

**SEGUNDO. - INSTRUIR** a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, para que a través de la Administración Departamental de Santa Cruz, proceda a notificar al **SR. ALFREDO ARMANDO RUIZ FLORES** con la presente Resolución, dentro del plazo establecido por el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.



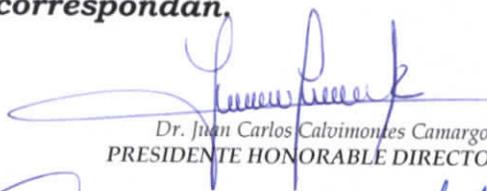
# caja petrolera de salud

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

**TERCERO.** - En caso de estar en desacuerdo contra la presente Resolución, el recurrente podrá interponer el Recurso de Apelación en los plazos establecidos en el Art. 103 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

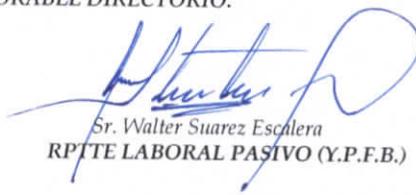
**Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Administración Departamental de La Paz y demás instancias que correspondan.**



Dr. Juan Carlos Calvoimontes Camargo  
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.



Sr. Reinaldo Otalora Carrillo  
RPTTE. LABORAL SUPLENTE EMP. PETROLERAS



Sr. Walter Suarez Escalera  
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

## ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



Lic. Mireysa Sequeiros Crespo  
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS



Lic. Rosario Moreno Méndez  
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS



Sr. Anguill Ángel Natusch Cabrera  
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS